

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 09 de noviembre de 2010, el expediente legislativo número **6583/LXXII**, que contiene escrito signado por los integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional por la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa Decreto que adiciona una fracción al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

ANTECEDENTES:

En el ejercicio legislativo, en materia presupuestaria, ha significado un baluarte en el desarrollo económico del Estado y de los Municipios, pues a través del análisis y discusión del paquete fiscal correspondiente, se aprueban ordenamientos hacendarios dirigidos a impulsar la actividad económica, inmersos en programas y proyectos presentados por las diferentes órdenes de gobierno de la Entidad, tratando de conferir mecanismos de gastos públicos efectivos y transparentes, a fin de que este Congreso vigile su debida aplicación.

Refiere que en esta vigilancia al gasto público, uno de los principales puntos donde se focaliza la atención de los legisladores es en la existencia de subejercicios. La preocupación por la aplicación oportuna de los recursos

públicos ha ido en aumento, en correspondencia con la exigencia de lograr un mejor aprovechamiento de los mismos y cumplir con los calendarios de gasto y las decisiones de distribución.

Manifiesta que sin embargo, nuestra legislación en vigor dificulta, en alguna medida, observar los subejercicios efectivos y determinar el saldo neto de los mismos al final del periodo fiscal, lo que resulta incongruente en detrimento de los parámetros establecidos a favor de la transparencia y la rendición de cuentas.

Explica que a través de los años han sido testigos de constantes reclamos y cuestionamientos a los subejercicios aplicados a rubros sensibles como seguridad, salud, educación, campo; entre otros, por los servidores públicos responsables de las finanzas, que finalmente dichos recursos desafortunadamente son reasignados a otros rubros distintos a los que originalmente fueron destinados.

Los subejercicios se consideran como las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuestos, el no cumplir las metas en los programas o no contar con el compromiso formal de su ejecución.

En el ámbito de la legislación Estatal, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, artículo 10 fracción VIII, dispone lo siguiente:

Artículo 10.- Los sujetos obligados deberán difundir en Internet la siguiente información:

VIII.- Los planes de desarrollo, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión deberá difundirse, además, su método de evaluación, así como una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento.

Refiere que como expresa esta regla, mediante la publicación de estos documentos las autoridades dan a conocer el cumplimiento y avance financiero bajo indicadores de gestión, además del monto de recursos públicos asignados para su debido cumplimiento.

Manifiesta que la substancial información financiera plasmada en dichos documentos, recordamos que tanto las dependencias estatales como las municipales tienen la obligación de remitir trimestralmente informes relativos a la comprobación, balance general, de los ingresos y egresos, en términos de la Administración Financiera del Estado y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, aplicables respectivamente.

Por lo que apunta, que se dilucidan los mecanismos legales para verificar si una administración pública desaprovecho recursos económicos para aplicarse a programas autorizados con anterioridad, lo que invariablemente se convierte dicha omisión en crearse los denominados subejercicios, al no cumplirse los objetivos trazados al inicio del ejercicio fiscal.

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, conforme a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso n) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En el diseño de un cuerpo normativo, tanto como en su reforma, adición, derogación o abrogación, el Legislador, en cumplimiento a una de sus primordiales funciones constitucionales, debe atender al aseguramiento de que la estabilidad del ordenamiento sea efectivamente un valor trascendental para la seguridad jurídica, en cuya virtud, se impone la creación o reforma de la ley, solo cuando ello sea efectivamente necesario.

Podemos señalar, que tal necesidad, deriva ya sea de la ausencia de regulación de situaciones fácticas que probadamente lo exijan, o de aquellos casos en que el ordenamiento o la norma jurídica han probado palmariamente su ineficacia, pero asegurando en todo momento que en el nuevo diseño legislativo no se pierda la consistencia, sistematización, comprensión y aplicabilidad del cuerpo jurídico.

Ahora bien, la iniciativa en estudio, se sustenta bajo la afirmación de un supuesto incumplimiento de las autoridades estatales o municipales en los objetivos y metas anuales en sus presupuestos, conforme a lo estipulado en la Ley de Administración Financiera del Estado, Ley de Egresos del Estado de Nuevo León y otros ordenamientos legales.

En ese sentido, esta Comisión ponente ha analizado el contenido del artículo 50 de la Ley objeto de la iniciativa, y constatamos que la hipótesis sugerida por los promoventes y el fin que se persigue, se satisface a la luz de otros supuestos de responsabilidad previstos en el mismo dispositivo.

Para abundar, *la abstención de realizar acciones u omisiones que generen incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos*, representan incumplimientos a diversas disposiciones jurídicas atinentes al servicio público, con lo cual se acredita la conducta establecida en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor, a que la letra dice: *“abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica*

relacionada con el servicio público” . Adicionalmente, la distracción y desvío a un fin distinto al que les corresponde, que pudiese derivar en todo caso en el subejercicio que menciona, ese supuesto normativo se previene en la fracción XXV del mismo dispositivo y ordenamiento, a cuyo efecto transcribimos: “abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública, sea por manejo irregular de fondos y valores estatales y municipales, o por irregularidades en el manejo, administración o pago de recursos económicos y del gasto público del Estado o Municipios o de los transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación, o sus Municipios”; en cuya tesitura, advertimos la satisfacción del fin de la iniciativa que nos ocupa.

Como podemos apreciar, el Legislador ordinario procuró incorporar en el dispositivo en estudio todas las hipótesis posibles de responsabilidad, sin que fuera necesario describir conductas específicas de todo un universo de probables faltas, pues ello redundaría en un cuerpo excesivo e innecesario, a cuyo efecto, se evidencia improcedente la reforma propuesta, por una parte, al no acreditarse la necesidad de la misma, y por otra, buscando conservar la estabilidad y consistencia de la disposición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes integramos esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, nos permitimos proponer al Pleno de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

UNICO.- Por las consideraciones expuestas en el cuerpo del este dictamen, no ha lugar a la aprobación de la iniciativa de decreto que adiciona una fracción al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, propuesta por los diputados integrantes del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXXII legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Brenda Velázquez Valdez.

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera.

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre